

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/23/2015

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL
QUINCE. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince,
vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano
Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, mediante el cual denuncia el Portal de
Obligaciones de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Baja California, la cual se transcribe a continuación:-----

*“en el boletín 032/2015 en el penultimo parrafo dice: Para consultar la
convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja
California para ser Consejero Ciudadano del ITAIPBC, puede ingresar
a:*

*http://www.itaipbc.org.mx/files/CONVOCATORIAPERIODICOOFICIAL.p
df sin embargo la convocatoria no se despliega...” (sic)*

--- VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo
ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio
contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de
Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de este Instituto, fórmese
expediente bajo el número **DP/23/2015**. -----

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y
atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 17, 45, 100 y demás relativos de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es
necesario hacer el siguiente análisis: -----

1) El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Baja California señala:-----

*“Artículo 100.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano
Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a
la información de oficio**, contenidas en la presente ley.”*

*En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que,
de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles
emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que*

considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

2) Que la información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual señala:-----

“Artículo 11.- *Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:*

I.- *Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;*

II.- *Su estructura orgánica;*

III.- *La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

IV.- *Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*

V.- *Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:*

a).- *Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;*

b).- *Objeto de las solicitudes;*

c).- *Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y*

d).- *Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.*

VI.- *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.*

VII.- *Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;*

VIII.- *Respecto del presupuesto de egresos:*

a) *Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;*

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- El padrón de proveedores;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
y

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

3) Que además de las obligaciones señaladas en el punto que antecede, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California establece como obligaciones del Órgano Garante las siguientes: -----

“Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:

I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;

VI. Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;

VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.”

4) Ahora bien, por ser una cuestión de orden público es imperante señalar que en términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente expediente es un hecho notorio para este Órgano Garante, al

ser hechos propios resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

*La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.***

- 5) Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45,100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. -----

--- **SEGUNDO:** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como -----

--- **NOTIFÍQUESE:** A) A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado. -----

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES